AÑO DE 1844. Jueves 19 de diciembre. NÚMERO 151.

BOLETIN OFICIAL

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 1160.

GOBIERNO POLÍTICO.

La Direccion de la Sociedad de socorros mútuos de empleados de Hacienda pública y de la Gobernacion de la Península en oficio de 31 de octubre último, recibido en 26 de noviembre, me dijo lo siguiente:

Con circular de 15 de octubre del año último, la Junta interina de gobierno de esta Sociedad dirigió á V. S. un ejemplar de sus Estatutos, rogándole se sirviese dar conocimiento á sus subordinados del establecimiento de la misma Sociedad, é invitarles á tomar parte en tan provechosa institucion.

Instalada ya difinitivamente la Sociedad bajo los mas lisonjeros auspicios, cumple la Direccion con el deber que les Estatutos le imponen de dar conocimiento á los Socios del estado lisonjero que presenta, como V. S. podrá reconocer por el adjunto ejemplar de su circular de 18 del actual; y con el fin de que lleguen á noticia de los empleados civiles de los diferentes ramos de la administracion pública, muchos de los cuales tienen manifestados sus deseos de pertenecer á esta Sociedad, las disposiciones adoptadas hasta el dia para que puedan disfrutar, ellos y sus familias, de los beneficios de tan filantrópica institucion; la Direccion, confiada en que V. S. patrocinará sus esfuerzos, se atreve á rogarle de nuevo se sirva invitar con la circular que acompaña á sus subordinados, y disponer su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los empleados activos y pasivos dependientes de los Ministerios de Hacienda y Gobernacion; insertando á continuacion la circular que se cita en el precedente oficio y la Memoria y demas documentos de que se hace mérito en aquella, para inteligencia de dichos empleados y efectos convenientes á los mismos. Orense 13 de diciembre de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

Sociedad de socorros mútuos de empleados de Hacienda pública y de la Gobernacion de la Península.=Como previene el artículo 20 de los Estatutos en su regla 11.ª la Direccion de esta Sociedad cumple con el deber de circular á los Socios la Memoria leida en la junta general de 15 del mes anterior, por la junta interina de gobierno, que da á conocer el estado lisonjero que presenta la Sociedad al instalarse. Lo estan ya en propiedad los cuerpos gubernativos que han de elevarla á mayor prosperidad, elegidos por la misma junta general, y compuestos de personas interesadas en fomentarla, cuyos nombres, que van adjuntos, ofrecen desde luego una garantia.

Vencidos los obstáculos, que naturalmente se presentan al establecer esta clase de sociedades, la Direccion se ocupa ya con afan en redactar las instrucciones, que encomienda á su cuidado la regla 13.ª del artículo 20, con objeto de establecer una marcha sencilla y uniforme en la observancia de los Estatutos; y no dejará de adoptar por sí, y de someter en su caso á la aprobacion de la junta de apoderados, cuantas medidas juzgue, que puedan contribuir al mayor fomento y estabilidad de la Sociedad, asegurando de un modo positivo los derechos que la misma concede á sus individuos, para que con su auxilio eficaz y puntualmente satisfecho, puedan enjugar ellos mismos, y sus familias despues de sus dias, las lágrimas mezcladas de amargura y de dolor, á que sin la existencia de esta Sociedad se verian entregadas; como se ven en el dia muchas familias de empleados privadas de recursos para llenar las primeras necesidades de la vida.

Asi es de esperar fundadamente que suceda, viendo los felices auspicios con que se ha organizado esta Sociedad, contando con mas elementos que otras que han precedido á su instalacion, y se encuentran ya en estado satisfactorio para sus individuos.

En la citada Memoria se hace mencion de los acuerdos tomados, para facilitar la entrada en la Sociedad á las clases de empleados llamados por los Estatutos, y á otras varias que lo han solicitado con empeño repetido, cuyos resultados son ya de una importancia inmensa para su mayor fomento. La Direccion cree por lo mismo de su deber relacionarlos á continuacion como aclaraciones ó modificaciones unos, y como artículos adicionales otros á los Estatutos, para conocimiento de los Socios y de tantos empleados, como tienen manifestado su deseo de pertenecer á la Sociedad, á fin de que acudan

con sus solicitudes arregladas á los mismos Estatutos (que se venden á 2 rs. en la librería de Rodriguez), y á las citadas disposiciones, al Secretario de la Comision de este primer distrito D. Juan José Ortiz y Lopez, que vive calle de la Abada, número 19, cuarto principal.=Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1844.=El Presidente de la Direccion, Manuel Cortés.=El Secretario, Lorenzo Redecilla.

SOCIEDAD

DE SOCORROS MUTUOS

DE EMPLEADOS DE HACIENDA PÚBLICA

Y DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

MEMORIA

de la Junta interina de Gobierno, leida en la general de Socios celebrada el 15 de setiembre de 1844.

SEÑORES:

El espíritu de asociacion con que se distingue el presente siglo se ha difundido rápidamente por todos los paises civilizados, con gloria de los que concibieron tan útil idea, y notable aprovechamiento de los que la abrazaron.

Ni podia suceder otra cosa con un pensamiento, noble en su orígen, benéfico en su objeto, sublime y generoso, cualquiera que sea el modo con que se le examine, y cualesquiera las consideraciones filosóficas y políticas á que se le sujete.

Asegurar la subsistencia á los imposibilitados para adquirirla, y á las familias en la horfandad, es un principio que debia estrechar los lazos del género humano, desunido por esa fatal divergencia de opiniones políticas que ha agitado las pasiones y conmovido la sociedad.

Así ha sucedido en España, y la clase de empleados amenazada siempre del infortunio por causas de todos conocidas, no ha querido ser la última en utilizar en beneficio propio las ventajas que le ofrecia esta especie de institucion humanitaria, con la seguridad de un recurso en la propia desventura, y en el desamparo consiguiente de los objetos de su natural predileccion. Tal es el objeto de esta Sociedad, promovida por un corto número de empleados subalternos de Hacienda en los primeros meses del año de 1841.

Una feliz coincidencia reunió tambien pocos dias despues con igual intento á varios empleados dependientes del Ministerio de la Gobernacion, bajo la presidencia de la primera autoridad civil; y las personas á quienes su elevada categoría y mayores recursos situaban á mayor distancia de los tiros de la desgracia, convinieron sin vacilar en formar un solo cuerpo con los primeros, y unidos dar impulso á este pensamiento, fecundo en buenos resultados, merced á la bondad intrínseca que en sí lleva, y á las personas que se encarguen de su perfecto desarrollo.

La perseverancia en tan laudable propósito ha superado las muchas y graves dificultades que, sostenidas obstinadamente por largo tiempo, hubieran desanimado á otros menos decididos que los que, abandonados á sí mismos, y sin mas recursos que sus filantrópicos deseos, persistieron con teson en el empeño de llevar á cabo el establecimiento de la Sociedad que promovieron, y á cuya gratitud se han hecho acreedores. Como generalmente acontece en empresas de esta naturaleza, ha sido despues necesaria la cooperacion activa y asidua laboriosidad de los individuos que se colocaron al frente de la Sociedad, para conseguir instalarla con el satisfactorio presentimiento de que llegará á aquel grado de perfeccion y prosperidad que pueda esperarse de las obras de los hombres. Molesto sería hacer una reseña minuciosa de los trabajos en que se han ocupado las corporaciones representativas de la Sociedad. Entre los que oyen esta pequeña Memoria, no habrá uno que, conociéndolos, deje de considerarlos como merecen.

Asegurado que fue el cumplimiento de las obligaciones que pudiesen sobrevenir por lamentables acontecimientos, con la admision de un número suficiente de socios, que en retribucion del derecho adquirido al goce de los beneficios que concede la Sociedad, afianzaron del modo que estipulan sus Estatutos los compromisos que aceptaron al inscribirse en ella; se procedió á declarar y declaró desde luego quedar constituida definitivamente para todos sus efectos, y se hizo por consiguiente de conveniencia urgente substituir al carácter de interinidad que han llevado todos sus actos, el de la efectividad, mas oportuno, conveniente y legal, para las disposiciones que en adelante se adopten; porque si bien aquella circunstancia transitoria, única posible en casos de igual naturaleza, no los invalidaba en lo mas mínimo, por hallarse consignada en los artículos 57, 58 y 59 de los Estatutos, que han reconocido todos los inscriptos en la Sociedad, da márgen sin embargo á consideraciones, que atenuando la firmeza y energía de que no deben prescindir los encargados del Gobierno de semejantes institutos, moderan el rigor con que debe procederse siempre en la estricta observancia de Estatutos y Reglamentos, que es la primera y esencial garantía del buen éxito en esta clase de asociaciones.

Por otra parte, como á la alteracion consentida de algunos artículos, ha de seguir la modificacion de otros, y aun la introduccion de los nuevos, que en dictámen de los que han meditado sobre la marcha de esta y otras iguales Sociedades, deben ser en beneficio de los socios y prosperidad de la asociacion; la Junta interina de gobierno, en union con la Comision del distrito, y de acuerdo con la de apoderados, creyeron conveniente convocar esta general, para que las medidas adoptadas se revistiesen con la solemnidad de la sancion de la mayoría, cuando menos, de sus individuos, que al mismo tiempo habian de elegir las personas en que juzgasen oportuno delegar la representacion de sus facultades, y el ejercicio de sus mas importantes atribuciones, con sujecion por supuesto á lo prevenido en los Estatutos.

El conocimiento del estado de la Sociedad contribuirá poderosamente á formar un juicio sano y recto, garantía de acierto en las deliberaciones y acuerdos que tome esta junta general.

La junta interina de gobierno cree de su deber manifestar brevemente los puntos que somete á la aprobacion de la general.

La ampliacion acordada en junta celebrada por las interinas de apoderados, de gobierno y comision del distrito para admitir en la Sociedad á los empleados dependientes de otros Ministerios, y á los denominados de planta de oficinas, con tal que la dotacion de sus empleos fuese al menos de 4,000 reales anuales, y siempre que sus dependencias estuviesen establecidas en la Península: la reduccion al 3 por 100 del 6 que sobre el valor y á cuenta de sus acciones se exigia para adquirir el derecho de socio; y la supresion de las certificaciones de facultativos, que debian acompañar los aspirantes á sus solicitudes, igualmente acordadas, son las tres esenciales alteraciones que han sufrido los Estatutos y el Reglamento, y que si bien estan conformes con ellas todos los admitidos, y los que solicitan serlo, parece sin embargo que deben revestirse con la solemne sancion de esta junta general.

Son 213 las patentes espedidas hasta fin de agosto, las cuales representan un total de acciones, cuya clase, valor y cantidad recibida y en deuda por ellas es como sigue:

Clase.	Número de acciones.	VALOR total.	Tres por ciento de entrada.		Quedan á deber.		Socios.
3.ª	15	6,600	198		6,402		2
4.ª	30	13,800	414		13,386		5
5.ª	26	12,480	374	14	12,105	20	4
6.ª	20	10,000	300		9,700		2
7.ª	40	20,800	624		20,176		5
8.ª	81	43,740	1,312	6	42,427	28	11
9.ª	100	56,000	1,680		54,320		11
10.ª	107	62,060	1,861	26	60,198	8	15
11.ª	133	79,800	2,394		77,406		16
12.ª	112	69,440	2,083	6	67,356	28	15
13.ª	128	81,920	2,457	20	79,462	14	17
14.ª	106	71,020	2,130	20	68,889	14	17
15.ª	159	111,300	3,339		107,961		22
16.ª	87	63,510	1,905	10	61,604	24	11
17.ª	89	67,640	2,029	6	65,610	28	12
18.ª	65	52,000	1,560		50,440		8
19.ª	71	59,640	1,789	6	57,850	28	9
20.ª	65	57,200	1,716		55,484		8
21.ª	38	29,440	883	6	28,556	28	7
22.ª	35	33,950	1,018	16	32,931	18	6
23.ª	21	21,420	642	20	20,777	14	3
24.ª	17	18,360	550	26	17,809	8	3
25.ª	23	26,450	793	16	25,656	18	4
	1,567	1.068,570	32,056	28	1.036,513	6	213

Afortunadamente y hasta el dia, no tiene ni ha tenido la Sociedad otras cargas que levantar, que los gastos de impresiones, anuncios, construccion de libros y sueldos de escribiente y dependiente. Aunque de pequeña importancia, se está formando la cuenta de dichos gastos indispensables, que será revisada y examinada por la Direccion que se nombre, y solventada como corresponde. De su resultado se informará á la inmediata Junta general, considerando innecesario mientras tanto señalar el dividendo que prescribe el artículo 20 de los estatutos en su regla 11.ª por contar la Sociedad con mas fondos que los que ha menester, para hacer frente á las atenciones que hasta el dia pesan sobre ella.

Este es en compendio el estado de la Sociedad, que sería hoy numerosísima si hubiese sido menos contrariada por los que mas debieron fomentarla, y que á pesar de dañadas intenciones, resentimientos miserables y mezquinas emulaciones, ha prevalecido y conseguido instalarse.

Todo anuncia su aumento y prosperidad, si como no es de dudar, preside á todas las actuaciones la sinceridad, buena fe, franqueza, orden y economía discreta, cualidades necesarias todas para la perfecta terminacion de obra tan laudable, encomendada ahora á los sucesores de los que la han conducido y levantado á la altura en que se halla, y que esperan ver satisfechos sus deseos con el buen resultado de agenos afanes y desvelos.

Madrid 15 de setiembre de 1844.=El presidente de la Junta interina de Gobierno, Alejandro de la Torre.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

DE EMPLEADOS DE HACIENDA PÚBLICA Y DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Acuerdos *tomados sobre aclaracion ó modificacion unos, y como artículos adicionales otros á los Estatutos.*

1.º Se ha reducido á 3 por 100 el 6 de cuota de entrada sobre el valor de las acciones, de que trata el artículo 6.º de los Estatutos.

2.º Se suprimen las certificaciones de facultativos, que debian acompañar á las solicitudes, segun el art. 3.º de la instruccion provisional, para la admision de Socios impresa con los Estatutos.

3.º Se ha declarado que se entienda por empleado de real nombramiento para los efectos del artículo 2.º de los Estatutos, al que sirva, ó hubiere servido empleo de planta ó de nombramiento de las oficinas generales, siempre que la dotacion no baje de 4,000 rs. anuales.

4.º Que se admitan en la Sociedad á todos los empleados civiles, aunque dependan de otros Ministerios que los de Hacienda y Gobernacion de la Península, siempre que ellos y sus oficinas residan en la Península é Islas adyacentes.

5.º Que se consideren del mismo modo comprendidos en el artículo 2.º de los Estatutos, los comisionados de venta de bienes nacionales, los administradores-Tesoreros de Cruzada, y los de Loterías.

6.º Fenecidos en fin de abril de este año los cuatro meses, de que trata el art. 56 de los Estatutos, para poder entrar en la Sociedad los que pasen de 40 años de edad; á peticion de muchos que lo han solicitado, apoyada por un gran número de Socios, se abre un nuevo término de cuatro meses (que empezarán á contarse en 1.º de noviembre próximo), para la admision en la Sociedad á todos los empleados que, reuniendo las circunstancias exigidas por los Estatutos, pasen de la edad de 40 años, y no escedan de la de 50.

7.º Se ha acordado asimismo, que mediante el poco tiempo que resta hasta el mes de diciembre, en que conforme el artículo 50 de los Estatutos debiera en rigor celebrarse Junta general de accionistas, se tenga por anticipada en vez de aquella, la primera celebrada en 15 de setiembre próximo pasado, y lo mismo la eleccion y duracion de los diferentes cargos. (18 *de octubre de* 1844).

SOCIEDAD

DE SOCORROS MUTUOS

de empleados de Hacienda pública y de la Gobernacion de la Península.

Relacion de los Socios que componen los cuerpos gubernativos, elegidos en Junta general de 15 de setiembre de 1844.

JUNTA DE APODERADOS.

Presidente.—Sr. D. Juan García Barzanallana, Director general de Aduanas.

Secretario general.—Sr. D. Juan Valero y Soto, oficial de la misma Direccion.

Sr. D. Manuel Cortés, Director general cesante de liquidacion de la deuda del Estado.

Sr. D. Mariano Briones, Intendente de rentas cesante.

Sr. D. Manuel Alvarez, oficial gefe de seccion cesante del Ministerio de Hacienda.

Sr. D. Manuel Breton de los Herreros, administrador de la Imprenta Nacional.

Sr. D. Mariano Aranguren, tenedor de libros de la Caja Nacional de Amortizacion.

Sr. D. Lorenzo Redecilla, oficial gefe de seccion cesante de la Direccion general de Rentas unidas.

Sr. D. Esteban Santillan, oficial de la Contaduría de la Caja Nacional de Amortizacion.

Sr. D. Rafael Burroezo, oficial cesante de la Direccion general de Correos.

Sr. D. Miguel Azcárraga, oficial cesante dependiente del Ministerio de la Gobernacion.

Sr. D. Saturnino Lozano, bibliotecario mayor de San Isidro.

Sr. D. Juan Vela, agente de cambios de esta plaza.

Sr. D. Fernando Fernandez Moreno, secretario cesante del gobierno político de Alicante.

Sr. D. Onésimo Alvarez y Sobrino, oficial segundo de la colectoría general de Espolios y Vacantes.

Sr. D. Manuel Correa, oficial de la Contaduría de rentas de la provincia de Madrid.

Sr. D. Alejandro de la Torre, Contador del Tribunal mayor de cuentas.

Sr. D. Ramon Foncillas, Intendente de Rentas cesante.

Sr. D. Fausto Galves, gefe de seccion cesante de la Direccion general de Rentas.

Sr. D. Benigno Quirós, gefe político cesante.

Sr. D. Benito de Gracia Sanchez, oficial cesante del Ministerio de la Guerra.

Sr. D. Pedro Albrador, oficial tercero de la Direccion general de Correos.

Sr. D. Eugenio Almazan, oficial de la misma Direccion.

Sr. D. Pablo Esteban y Mendizabal, oficial de la Direccion general de Rentas Unidas.

Sr. D. Eusebio Diaz Perez, Contador del Tribunal mayor de Cuentas.

Sr. D. José Senés, Intendente de Rentas cesante.

Sr. D. Santiago Miranda, oficial cesante del Ministerio de Hacienda.

Sr. D. Vicente Pagazartundua, oficial de la Direccion general de Loterías.

COMISION DEL PRIMER DISTRITO.

Presidente—Sr. D. Manuel Ortiz de Taranco, Ministro del Tribunal mayor de Cuentas.

Secretario—Sr. D. Juan José Ortiz y Lopez, oficial cesante de la Caja nacional de Amortizacion.

Contador—Sr. D. Tomas Lucas, oficial de la Direccion general de Rentas Unidas.

Tesorero—Sr. D. José Bolivar, oficial cesante de la Colectoría general de Espolios y Vacantes.

Consiliarios—Sr. D. Manuel Gonzalez Alpuente, oficial de la Contaduría general del reino.

Sr. D. Ildefonso Abellan, id. de la Direccion general de presidios del reino.

Sr. D. Nicasio Morales, fiel administrador de los derechos de puertas.

DIRECCION NOMBRADA CONFORME AL ARTICULO 14 DE LOS ESTATUTOS.

Presidente—Sr. D. Manuel Cortés (de la Junta de apoderados).

Secretario de actas—Sr. D. Lorenzo Redecilla, id.

Contador—Sr. D. Fausto Galves, id.

Tesorero—Sr. D. Juan Vela, id.

Consiliarios—Sr. D. Esteban Santillan, id.

Sr. D. Saturnino Lozano, id.

Sr. D. Onésimo Alvarez y Sobrino, id.

Sr. D. Alejandro de la Torre, id.

Sr. D. José Batalon, oficial mayor cesante de la Contaduría general del Ministerio de la Gobernacion.

Número 1161.

Juzgado de primera instancia de Allariz.

El Lic. D. José María Lebron, juez de primera instancia del partido de Allariz &c.=Por el presente hago notorio: Que por algunos vecinos de las parroquias de San Ciprian de Lamamá y los de Santa Eulália de Castro Escuadro se produgeron solicitudes para las respectivas avaluas y amillaramientos de dichas parroquias para la debida proporcion é igualdad en el pago de contribuciones segun la riqueza de cada uno; y para que llegue á noticia de todos los terratenientes forasteros en las espresadas parroquias, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia á fin de que todos los que quieran hacer eleccion de perito lo verifiquen dentro del término de quince dias de inserto que sea esto en dicho Boletin por la escribanía del que autoriza, cuyo término pasado sin verificarlo les obste y pare perjuicio. Allariz y diciembre 11 de 1844. = *José María Lebron.*=Antemí, *Leandro Feijó.*

Número 1162.

Idem de Santiago.

En este juzgado y escribanía sigue pleito D. Joaquin Amil con José Lameiro y José Fecha, sobre toma de posesion de bienes de la capellanía advocacion de Santa Margarita, inclusa en la parroquia de San Julian de Negreire; por virtud del cual acordé se inserte el presente en el Boletin oficial de esa provincia para que las personas que se contemplen con derecho á los referidos bienes, acudan á este juzgado y escribanía numeraria de D. Angel Rodriguez de Amate dentro del término de treinta dias á deducir del que les asista, sin que para ello sean mas citados ni emplazados. Santiago 6 de diciembre de 1844.=*Alvarez.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.